



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

|                         |                                                                     |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | <b>DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL</b> |
| Demandante              | Luis Rafael Atuesta Sandoval                                        |
| Demandado               | Andrea Katherine Ortega Albarracín                                  |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2017 00250 00                                      |
| Asunto                  | <b>Inadmite demanda</b>                                             |
| Fecha de la providencia | Junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)                 |

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 10 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\* EL poder allegado es insuficiente para el trámite de la declaración de la sociedad patrimonial.

\*El hecho relacionado en al numeral cuarto, no sirve de fundamento a las pretensiones, toda vez que allí indica que no se constituyó un patrimonio social, y en el numeral segundo y tercero pretende sea declarada la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

\* La pretensión contenida en el numeral segundo no está establecida con precisión y claridad, toda vez que no establece la fecha concreta de inicio y terminación de la relación aludida, (Art. 82.4 CGP).

\*Debe enunciar concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos solicitados, (Art.82.6 y 212 CGP).

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

28 JUN 2017

Secretaría